



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 18 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00317-00**  
Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía (CS)  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandada: Martha Elizabeth Zamora Camacho  
AUTO: 2388

Allegado el pagaré N° 894733 de fecha 12/09/19, base de la ejecución aquí adelantada, resulta procedente la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA ELIZABETH ZAMORA CAMACHO CC. 43824959, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo decretado respecto respecto de la demandada MARTHA ELIZABETH ZAMORA CAMACHO CC 43824959 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO BCSC S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1117 del 24/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al gerente de las citadas entidades financieras, a fin de que cancele el embargo decretado.

**TERCERO: Disponer** el levantamiento del embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar o el producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA ELIZABETH ZAMORA CAMACHO que cursa en este mismo estrado judicial con radicación N° **2021-00625-00**.

Procédase **por secretaría a** la respectiva anotación en el expediente, para la cancelación del embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.

**QUINTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez